INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-249, informando que se descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2011 00249 00

Bogotá D.C., 29 SEP 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Orlando Neusa Forero contra Nación – Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fls. 783-798) y al pronunciamiento hecho al respecto por la apoderada de la ejecutante (fls. 876-880), se señala el día 17 NOV. 2020 a las 11 AM, para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 101 de Fecha 30 SET. 2020

Secretario_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-188, la parte actora se pronunció ante las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C., 29 SEP 2020

Proceso ejecutivo No. 110013105008-2019-00188-00
Demandante: ALBERTO MÁRTINEZ CÉSPEDES
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte ejecutada (fl. 88-97), procede el despacho a resolver de la siguiente manera:

Para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día **( ) DE** 17 NOV. 2020 **DE 2020, A LAS** 12 M **;** oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 101 de Fecha 30 SET. 2020

Secretario_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 1998-00327, informando que se encuentra sin pronunciamiento el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 1998 00327 00

Bogotá D.C., 29 SEP 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Guillermo Sánchez Quiroga contra Fiduprevisora S.A., vocera del Patrimonio Autónomo de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante y otro.

Encontrándose el proceso para adelantar la audiencia prevista en el art. 443 del C.G.P. señalada en auto inmediatamente anterior para el próximo 13 de febrero de la corriente anualidad a las 02:30 p.m., advierte el Despacho de un nuevo estudio al diligenciamiento, que a la fecha no se ha impreso trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la orden de pago dictada el 29 de agosto de 2018 (fl. 2001), presentado por el apoderado judicial de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, visible a folios 2063 y s.s. del plenario, circunstancia que imposibilita adelantar la programada diligencia, por lo que se procederá a resolver el recurso impetrado de la siguiente manera:

El profesional del derecho esencialmente funda su censura en lo relativo a la vinculación de su representada en la presente ejecución, al considerar que la sentencia base de recaudo no fue dirigida en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS por lo que no pudo constituirse el título ejecutivo en su contra.

Para resolver sobre lo anterior, conviene precisar, el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento, debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición. De ahí la exigencia de tal clase de proceso, el cual necesariamente deberá apoyarse no en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al Juez esa certeza, de manera que su lectura dé a conocer quién es el acreedor y el deudor, cuánto se debe y desde cuándo.

El art. 100 del C.P.L. define en su inciso primero el título ejecutivo como el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor, su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. A su vez, el art. 422 del C.G.P. nos enseña que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En ese sentido, es claro el desarrollo del proceso ejecutivo bajo la premisa básica de que debe estar determinado y delimitado por el contenido concreto de las órdenes o condenas proferidas por la autoridad correspondiente, cuando estas desciendan de una decisión judicial, tal como ocurre en el presente asunto.

De manera que, la observancia judicial de las condiciones y exigencias propias de los documentos que se exhiban como títulos ejecutivos debe ser rígida y estricta, pues lo contrario, esto es, la inexactitud o inexistencia de las características esenciales, daría paso al cobro ejecutivo de obligaciones cuya condición no ha sido establecida plenamente.

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, fácil resulta advertir que no existe título para librar mandamiento de pago contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, habida cuenta que esta no fue demandada dentro del proceso ordinario que precede esta

ejecución, en el cual únicamente fue condenada la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A., resaltándose que el fallo allí proferido constituyó el soporte del proceso ejecutivo incoado, acotándose, la .sucesión procesal que al respecto se efectuó de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en auto del 21 de mayo de 2013 se mantuvo incólume por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en providencia del 19 de junio de 2018.

Ahora bien, atendiendo los argumentos del apoderado actor expuestos en su escrito de réplica a las excepciones propuestas, vale aclararse que en Sentencia de la H. Corte Constitucional SU-1023 de 26 de septiembre de 2001, se fijó la responsabilidad solidaria de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, como administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, respecto del pago de las mesadas causadas y no pagadas y de las mesadas futuras de todos los pensionados a cargo de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE; asimismo la Superintendencia de Sociedades mediante auto 400-10928 de 28 de agosto de 2012 al declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la CIFM, estableció que estaría a cargo de esa Federación el reconocimiento pensional, las sustituciones pensionales y el reconocimiento de auxilios funerarios, no correspondiendo ninguna de estas obligaciones a las que fueron objeto de condena en la sentencia adiada 02 de noviembre de 2001; nótese que las condenas impuestas a la accionada derivan de la relación laboral que ató a las partes y corresponden a acreencias de índole salarial y no pensional, tales como sueldos y viáticos.

En consecuencia, el Despacho dispone **REPONER PARCIALMENTE** el auto confutado en el sentido de excluir de la ejecución forzada a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

En lo demás, el auto objeto de reposición permanecerá incólume.

Ahora bien, como subsidiario al recurso de reposición se impetrara el de apelación, éste último habrá de ser negado por sustracción de materia al haber prosperado la revocatoria del auto en cuestión.

Desatado el recurso impetrado, se señala el día 17 NOV. 2020 **a las** 2 PM., para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°_____ de Fecha _____

Secretario_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00600, informando que se descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas, obra poder en sustitución y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2017 00600 00

Bogotá D.C., 29 SEP 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Edilberto Beltrán Rodríguez contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNANÁNDEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 186).

De otro lado, conforme a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante a folio 187 del plenario, el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias relacionadas en el mencionado escrito. Limítese la medida a la suma de $450.000. **LÍBRESE OFICIO.**

Ahora bien, de acuerdo las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fl. 175-180), al pronunciamiento hecho al respecto por el apoderado de la ejecutante (fls. 184-185), se señala el día 17 NOV. 2020 **A LAS** 8:30 AM., para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P.,

oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

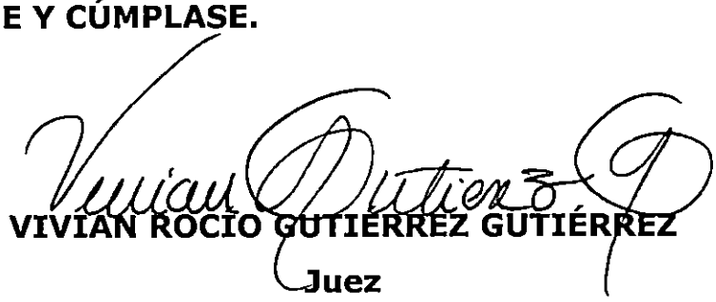

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 30 SET. 2020
Secretario_____

407

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2018-697, la parte actora guarda silencio ante las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C., 29 SEP 2020

Proceso ejecutivo No. 110013105008-2018-00697-00
Demandante: CLARA INÉS RODRÍGUEZ VARGAS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Visto el informe secretarial que antecede y conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que obra renuncia del poder por parte del apoderado juridicial de la parte ejecutada, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por el ejecutado al Dr. **HECTOR MAURICIO SANTAELLA MOGOLLÓN,** como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 404-405).

De otro lado y como quiera que la parte ejecutante guardó silencio de las excepciones de mérito propuestas por curador el apoderado de la parte ejecutante (fl. 391-395), procede el despacho a resolver de la siguiente manera:

Para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día **( ) DE** 17 NOV. 2020 **DE**

2020, A LAS 9AM; oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIEÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 101 de Fecha 30 SET. 2020

Secretario_____

137

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2018-291, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, modificando el auto de fecha de 7 de octubre de 2019. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 SEP 2020

Proceso Ejecutivo No. 110013105008-2018-00291-00
Demandante: HAIRIN JIMENA PINZÓN VARGAS
Demandado: MARIA ANGELA FRANCO LONDOÑO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 22 de enero de 2020 (fls. 133-134), mediante la cual ordenó declarar la nulidad de lo actuado en la audiencia celebrada el 7 de octubre de 2019 (fl. 120-121) y ordenó que rehiciera la actuación teniendo en cuenta los principios de oralidad y publicidad señalados en el art. 42 del CPTYSS, atendiendo la parte motiva de dicha providencia.

En consecuencia, y conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 el Despacho **MODIFICA** el auto de la audiencia celebrada el 7 de octubre de 2019 y lo deja sin efectos, para que en su lugar, se programe nuevamente **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día ( ) de 17 NOV. 2020 **DE 2020, A LAS** 9:30 AM., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 101 de Fecha 30 SET. 2020

Secretario_____

726

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-189, la parte actora allega memorial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 SEP 2020

Proceso Ejecutivo No. 110013105008 -2019-00189-00
Demandante: VÍCTOR JULIO LATORRE GONZÁLEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, y conforme a las excepciones de mérito propuestas por la demandada Colpensiones (fl. 116-123), y teniendo en cuenta el pronunciamiento de la parte ejecutante visible a folios 125, procede el despacho a resolver de la siguiente manera:

Para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., se señala el día **( ) DE** 17 NOV 202**DE 2020, A LAS** 10 AM oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 101 de Fecha 30 SET. 2020

Secretario_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00033, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia convocada en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2018 00033 00

Bogotá D.C., 29 SEP 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Guillermo Pinzón Cubillos contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta pertinente señalar que en providencia del 13 de diciembre de 2019 (fl. 238), se señaló el día 17 de abril de esta anualidad, a la hora de las 10:00 a.m. para adelantar la audiencia de que trata el art. 443 del C.G.P.; no obstante, llegado el día y la hora no fue posible su evacuación ante la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura como medida de prevención en la propagación de la Covid-19.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: Se fija como nueva fecha el día 17 NOV 2020 a las 10:30 AM. para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 30 SET 2020
Secretario_____